

**BOLESA DE MADRID. - COTIZACION OFICIAL DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1923**

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo Pesetas	Desembolsado o/o	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	o/o		o/o	o/o	Fechas	o/o				o/o	o/o
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (22 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>					<b>ACCIONES</b>				
4-0-023	72,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	72,00		4-0-023	550,00	Banco de España.....	500			580,00
4-0-023	72,00	> E, de 25.000 >>>	72,00		4-0-023	248,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500			250,00
4-0-023	72,00	> D, de 12.500 >>>	72,00		20-8-023	258,00	Banco Hipotecario de España...	500			
4-0-023	71,90	> C, de 5.000 >>>	71,90 y 72,00		18-5-023	85,00	Banco de Castilla.....	250			
4-0-023	71,90	> B, de 2.500 >>>	72,00		4-8-023	175,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90		175,00
4-0-023	71,90	> A, de 500 >>>	71,90 y 72,00		4-0-023	150,50	Banco Español de Crédito.....	250			150,50
4-0-023	71,50	> G, de 100 >>>	71,50		4-0-023	300,00	Unión Española de Explosivos...	100			
4-0-023	71,50	> H, de 200 >>>	71,50		4-0-023	84,50	Socied. Gral. Azu- (Preferentes,	500			84,60
13-8-023	71,75	En diferentes series.....	72,00		4-0-023	34,00	carera España... (Ordinarias..	500			34,00
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b> <i>Estampillado.</i>			1-2-023	104,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
4-0-023	87,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	87,00		3-0-023	341,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			342,50
4-0-023	87,00	> E, de 12.000 >>>	87,00		3-0-023	340,50	Idem Norte de España.....	475			
4-0-023	88,40	> D, de 6.000 >>>	88,40		4-0-023	236,00	B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.	100			
4-0-023	88,00	> C, de 4.000 >>>					<b>OBLIGACIONES</b>				
4-0-023	87,50	> B, de 2.000 >>>			20-8-023	302,00	Bonos del Banco de España.....	500			248,00
4-0-023	88,00	> A, de 1.000 >>>	88,75		4-0-023	89,25	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4		89,25
4-0-023	88,00	> G, de 100 >>>	89,00		4-0-023	98,60	Idem id. id.....	500	5		95,55 y 60
4-0-023	88,00	> H, de 200 >>>	89,00		3-0-023	110,80	Idem id. id.....	500	6		110,85
24-8-023	87,50	En diferentes series.....			23-8-023	76,50	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España...	500			
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			23-8-023	93,75	(Serie A.....	500			
23-8-023	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			22-6-023	77,75	> B.....	500			
23-8-023	88,00	> D, de 12.500 >>>			27-8-023	70,50	> C.....	500			
27-8-023	88,00	> C, de 5.000 >>>	88,00		20-1-023	63,50	F. C. M. Z. A. Va- (Serie A.....	500			
30-8-023	88,00	> B, de 2.500 >>>			20-5-022	58,25	> B.....	500			
4-0-023	88,00	> A, de 500 >>>			18-5-021	53,00	> C.....	500			
9-7-023	89,00	En diferentes series.....			18-11-020	52,00	Idem Norte de Espa- (1. <sup>a</sup> serie.....	500			
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			20-1-023	59,50	> A.....	500			
31-8-023	96,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales					<b>Ayuntamientos de Madrid.</b>				
4-0-023	96,25	> E, de 25.000 >>>	97,00		4-0-023	83,75	Obligaciones.....	500			83,75
4-0-023	90,75	> D, de 12.500 >>>			1-8-023	95,75	Expropiaciones del Interior.....	500			
4-0-023	90,25	> C, de 5.000 >>>	96,75		20-8-023	88,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
4-0-023	96,25	> B, de 2.500 >>>	96,75		4-0-023	89,00	Idem id. 1918.....	500			
4-0-023	96,75	> A, de 500 >>>	96,75		28-4-023	95,00	Cédulas del Enganche.....	500			
3-8-023	96,75	En diferentes series.....					<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>				
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			4 por 100 perpetuo al contado.....	411,300					
		<b>EMISION DE 1</b>			Idem fin corriente.....	9					
3-0-023	96,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			Idem fin próximo.....	9					
23-8-023	96,10	> E, de 25.000 >>>			4 por 100 amortizable.....	5,000					
27-8-023	96,90	> D, de 12.500 >>>			5 por 100 amortizable.....	43,000					
4-0-023	96,25	> C, de 5.000 >>>	96,50		Acciones del Banco de España.....	12,500					
4-0-023	96,25	> B, de 2.500 >>>	96,50		Idem del Banco Hipotecario.....						
4-0-023	96,25	> A, de 500 >>>	96,50		Idem de la Arrendataria de Tabacos...	1,500					
3-0-023	96,15	En diferentes series.....	96,50		Azucarera - Preferentes.....	1,500					
					Idem - Ordinarias.....	13,500					
					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	140,000					
					Idem id. al 6 %	24,000					

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

PAÍSES, a la vista, cheque, 25.000 francos a 41,05 pesetas por 100 francos.

LONDRES, a la vista, cheque, 2.000 libras a 33,85 pesetas una.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 7,48.

ROMA, a la vista, cheque, 200.000 liras a 31,50 pesetas por 100 liras

Gaceta de Madrid. Núm. 249 6 Septiembre 1923. Página 921

# SUBASTAS

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo a lo determinado en Real orden de 5 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 26, a las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 inferior para su conversión en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 542.275,42 pesetas, compuesta de 8.544,64 pesetas recaudadas por la venta de bienes de Corporaciones civiles, según la Real orden antes mencionada, y de 533.730,78 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el mes de Agosto último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.° Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.° Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 11 de Febrero de 1919, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de a peseta, clase octava.

3.° Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.° A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.° Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, o en su defecto exhibiendo está en el acto de la subasta.

6.° La entrega de los pliegos no será verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 24 y 25, de diez a dos, y el 26, de diez a doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.° En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determinará la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá a la admisión, durante quince minutos, de los pliegos

de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo, a que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.° Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.° En igualdad de precios se dará preferencia a la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerará como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10.° De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, a no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará a la cantidad que corresponda a las siguientes.

11.° Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniéndose presente que, si no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.° La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitará en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta." (Fecha, firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse éste, a fin de que los conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.° El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar, precisamente, dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14.° Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admita por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Cen-

tral de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 5 de Septiembre de 1923.—  
El Director General, Arturo Forcat.

#### Modelo de proposición

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 inferior, al cambio de... pesetas y... céntimos, por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas en... del corriente..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid, ... de ... de 192...

El interesado,

S...

### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE LA CORUÑA

Anuncio de concurso para la adquisición de dos grúas de mano y su montaje, en este puerto.

Aprobado por Real orden de 6 de Julio del pasado año el proyecto para la adquisición de dos grúas de mano y su montaje, en este puerto, que lleva fecha 28 de Noviembre de 1921, y autorizada la Junta de Obras del puerto de La Coruña por la misma Real orden para llevar a cabo las obras que comprende dicho proyecto, mediante concurso entre las fábricas españolas, que podrá adjudicar a la proposición que resulte más ventajosa, dentro del precio límite fijado en su presupuesto, que es de 9.000 pesetas, y habiéndose rescatado el contrato correspondiente al primer concurso celebrado para este objeto, por lo cual se precisa convocar otro nuevo, esta Corporación, en sesión de 28 del actual, acordó que dicho concurso se celebre a las doce horas del día 10 de Octubre próximo, ante esta Junta y en el salón de gestiones de la misma, y que se admitan proposiciones hasta las trece horas del día anterior al señalado para el concurso.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta, en pliegos cerrados y del modo que prescribe el artículo 11 de las bases del concurso, entregando al mismo tiempo y por separado el resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito de la fianza provisional de 200 pesetas en la forma expresada en el artículo 12 de dichas bases.

Serán desechadas todas las proposiciones que no se ajusten al modelo adjunto.

La Coruña, 29 de Agosto de 1923.—  
El Secretario, Vicente Arias de la Maza.—V. D. el Presidente, Ramón del Cuélo.

#### Modelo de proposición

Señor Presidente de la Junta de Obras del Puerto de La Coruña.

Dan ... vecino de ..., con cédula

personal del corriente ejercicio, que exhibe y recoge, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último; y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por concurso de dos grúas de mano y su montaje en el puerto de La Coruña, con arreglo al proyecto que lleva fecha 23 de Noviembre de 1921, se compromete a efectuar la construcción, montaje y entrega de dichas grúas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (aquí el precio, en pesetas, que se proponga, expresado en letra). El plazo de entrega será de ... Las grúas serán fabricadas en los talleres de ..., con arreglo al tipo descrito en la Memoria y plano detallado que acompañan a esta proposición y al pliego de bases para el concurso que forma parte del proyecto mencionado.

(Fecha y firma del proponente).

*Pliego de bases para la adquisición, mediante concurso público, de dos grúas de mano de 500 kilogramos de fuerza, para el puerto de La Coruña.*

## CAPITULO PRIMERO

### CONDICIONES FACULTATIVAS

#### Artículo 1.º

*Descripción general.*—En el muelle de la Palloza, del puerto de La Coruña, se instalarán dos grúas de mano, de hierro y acero, montadas cada una sobre una plataforma con bastidor y rodamen de dichos materiales y con piso de madera o de palastro, dispuestas para circular por las vías férreas de los muelles, a cuyo fin las caras verticales de rodadura de las pestañas de las ruedas de la plataforma distarán entre sí un metro y sesenta y siete (1,67) centímetros.

#### Artículo 2.º

*Alcance y elevación.*—a) El radio de alcance de las grúas, contado desde el eje de giro que estará situado en el eje de la plataforma, será de cinco (5) metros.

b) El eje de la polea colocada en la cabeza de la pluma estará a una altura que no será menor de cinco metros y cincuenta centímetros (5,50) sobre el nivel de carriles.

c) El gancho de suspensión de la carga podrá subir hasta que su parte inferior quede a cinco (5) metros por encima de dicho nivel y bajar hasta seis (6) metros por debajo del mismo.

#### Artículo 3.º

*Fuerza.*—Todos los elementos de las grúas estarán dispuestos para que dentro de los coeficientes de seguridad usuales para cada material puedan elevar, además de la carga de trabajo ordinario, que será de quinientos (500) kilogramos, una sobrecarga de veinte (20) por ciento (100) durante las pruebas de recepción, o sea un total en dichas pruebas de seiscientos (600) kilogramos.

#### Artículo 4.º

*Elementos de elevación, giro y*

*traslación.*—a) La elevación de la carga se efectuará por medio de un gancho pendiente de un cable de acero al crisol extraflexible, constituido por seis cordones de 24 alambres cada uno, con alma de cáñamo y cuya carga de ruptura no sea inferior a tres mil (3.000) kilogramos, que se arrollará sobre un tambor de hierro accionado mediante un par de ruedas de engranaje recto, por un eje provisto de manivelas, a cada una de cuyas vueltas corresponderá una altura de elevación que no será menor de setenta y cinco (75) milímetros.

b) Irá provisto el mecanismo de elevación de un freno de seguridad, de cinta, que mantenga la carga a cualquier altura.

c) El eje que llevan las manivelas será desembragable para que no gire durante el descenso de la carga, o bien presentarán las manivelas la disposición llamada de seguridad, mediante la cual, cuando se ejerce sobre ellas una presión en sentido contrario al correspondiente a la operación de izar, desciende la carga sin que giren las manivelas y sin necesidad de actuar sobre el freno, y cuando se sueltan se detiene la carga a cualquier altura.

d) El movimiento de giro y el de traslación se verificarán a mano, y no será obligatorio que para efectuarlos posean las grúas mecanismo alguno.

#### Artículo 5.º

*Materiales.*—a) Los materiales empleados en la construcción de las grúas serán el acero dulce y el hierro forjado en todas aquellas piezas que hayan de sufrir esfuerzos de tracción, torsión o flexión; la fundición gris en las piezas sometidas solamente a esfuerzos de compresión; el bronce de los cojinetes y la madera o el palastro de licro en los pisos de las plataformas.

b) Los materiales serán de superior calidad y la mano de obra ejecutada con esmero.

c) Todas las partes de hierro y acero irán protegidas por tres manos de pintura al óleo, siendo la primera, que vendrá dada de fábrica, de minio de plomo o de otra sustancia que tenga por lo menos igual eficacia protectora contra la oxidación, y las otras dos del color que el Ingeniero Director ordene al adjudicatario, que se darán cuando esté terminado el montaje en el muelle. Para preparar las pinturas se mezclarán los colores únicamente con aceites de linaza crudo y cocido.

#### Artículo 6.º

*Contrapeso.*—a) Cada grúa vendrá provista de una caja de palastro para el contrapeso, el cual será de ligamión, y las dimensiones de dicha caja serán las suficientes para contener la cantidad necesaria de éste, tomando como peso específico del mismo dos mil quinientos (2.500) kilogramos por metro cúbico; este contrapeso se los pondrá a las grúas al montarlas sobre el muelle.

b) El contrapeso y su emplazamiento estarán calculados en forma que aseguren la estabilidad de la grúa con su carga de prueba, tanto cuando

la pluma esté en el sentido de la vía, como normal a ésta, o en cualquier posición intermedia.

#### Artículo 7.º

*Accesorios.*—Cada grúa vendrá provista de todos los accesorios necesarios para su buen funcionamiento.

#### Artículo 8.º

*Pruebas.*—Las pruebas de las grúas consistirán en levantar y bajar una carga de seiscientos (600) kilogramos, y una vez suspendida, o durante la suspensión, se hará girar la grúa en uno y otro sentido y trasladarse sobre la vía adelante y atrás, estando la pluma, cuando se efectúe esta traslación, orientada en dirección de dicha vía; en arriar bajo freno, dejando la carga parada en diversos puntos de su carrera, y, en general, en efectuar cuantas operaciones considere el Ingeniero que efectúe la recepción necesarias para cerciorarse del buen funcionamiento de los aparatos, con arreglo a las condiciones prescritas en estas bases.

#### Artículo 9.º

*Tipos de los aparatos.*—Podrán los concursantes proponer los proyectos, modelos o diseños de grúas que estimen más convenientes, sin otra limitación que la de que reúnan las condiciones prescritas en estas bases.

#### Artículo 10

*Documentos técnicos.*—a) Tanto en la Memoria descriptiva de cada tipo de grúa como en el plano detallado que debe acompañarla, se usará el sistema métrico decimal de pesas y medidas. El plano se hará a escala suficiente para que el tipo de grúa esté representado con toda claridad, y se acotarán los diversos elementos de la construcción de tal modo que se pueda comprobar fácilmente que las disposiciones y dimensiones adoptadas cumplen con las condiciones necesarias para que en ninguna parte del aparato se produzcan esfuerzos excesivos.

b) En la Memoria o plano se consignará la naturaleza de los materiales que constituyen cada parte de la grúa.

c) Todos los documentos estarán redactados en español.

## CAPITULO II

### CONDICIONES PARTICULARES Y REQUISITOS

#### Artículo 11.

*Modo de presentar las proposiciones.*—Gastos que están comprendidos en el precio.—e) Cada concursante presentará, en pliego cerrado, y dirigido al Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de La Coruña, un entregará hasta las trece horas del último día de los señalados, para su admisión en la Secretaría de esta Corporación, donde se le expedirá el correspondiente recibo, en el que se

hará constar la fecha y hora de entrega, su proposición, extendida en papel sellado de la clase octava y redactada con arreglo al anuncio y modelo que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de La Coruña*, y que comprenderá:

1.º El precio, en pesetas, expresado en letra, por el cual se compromete a entregar en el sitio del muelle de la Palloza que señale el Ingeniero Director de las Obras del puerto, las dos grúas de mano del tipo que proponga, con sujeción a las condiciones prescriptas en estas bases. En este precio está comprendido el coste de adquisición de los aparatos con sus accesorios en fábrica, su transporte hasta La Coruña y descarga sobre el muelle, los gastos de montaje en el sitio señalado, pinturas, pruebas, y, en general, todos los que sean precisos, incluso los derechos de Aduanas si proceden del extranjero, para entregar las grúas completamente terminadas y en disposición de funcionar.

2.º El plazo de entrega, que no deberá exceder de cuatro meses, y que empezará a contarse desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva, que corresponde al Ministerio de Fomento.

3.º El taller donde hayan sido construidas o hayan de construirse las grúas.

b) Acompañarán a la proposición la Memoria y el plano a que se refiere el artículo décimo (10) de estas bases.

c) Si el que presenta la proposición lo hace a nombre de otra persona o entidad, acompañará también el poder que acredite la necesaria autorización de la representación que ostente.

d) En el exterior del pliego se preparará que contiene una invitación para tomar parte en el concurso anunciado para la adquisición de dos grúas de mano de quinientos kilogramos de fuerza para el puerto de La Coruña.

Artículo 12.

*Depósito provisional.*—Al presentar la proposición se entregará por separado el resguardo que acredite que el concursante ha depositado como fianza provisional en la Caja general de Depósitos, en Madrid, o en alguna de sus sucursales en provincias, la cantidad de doscientas (200) pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, a disposición del ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas; esta entrega se hará constar en el recibo mencionado en el artículo anterior.

Artículo 13.

*Apertura de pliegos, examen de las proposiciones y elección de la más ventajosa.*—En el día y hora fijados en el anuncio del concurso, se procederá a la apertura de los pliegos ante la Junta de Obras del puerto de La Coruña, en el salón de sesiones de la misma, con asistencia del Ingeniero Director de las obras, desechándose en el acto las proposiciones que no satisficieran a las condiciones impues-

tas en el anuncio, admitiéndose para su examen las que cumplan con los requisitos que en el mismo se indiquen, y extendiéndose acta en que se hagan constar las proposiciones presentadas, con indicación de las admitidas y desechadas, según prescribe el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

b) Para el informe del Ingeniero Director, acuerdo de la Junta y remisión del expediente al Ministerio de Fomento para su aprobación, se procederá en la forma que previene el citado Real decreto.

c) La Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa, aunque no sea la de precio más bajo, y también el de desecharlas todas.

d) Podrá la Administración, antes de hacer la adjudicación, proponer al autor de la proposición que estime más ventajosa alguna modificación de detalle.

Artículo 14.

*Otorgamiento del contrato.*—El adjudicatario quedará obligado a otorgar el correspondiente contrato en la forma prescripta por Real orden de 24 de Abril de 1913, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación, y de no efectuarlo dentro de dicho plazo, perderá la fianza provisional.

Artículo 15.

*Fianza definitiva.*—a) Antes del otorgamiento del contrato el adjudicatario presentará el recibo de haber pagado los derechos de inserción del anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de La Coruña*, y el resguardo que acredite que ha consignado en la Caja general de Depósitos, en Madrid, como fianza definitiva, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas el 5 por 100 de la cantidad en que haya sido hecha la adjudicación.

b) Constituida la fianza definitiva y otorgado el contrato, se devolverá al adjudicatario el resguardo del depósito provisional, con arreglo a lo dispuesto por orden circular de la Ilma. Dirección general de Obras públicas de 21 de Septiembre de 1914.

Artículo 16.

*Recepción provisional.*—a) Terminado el montaje de las grúas, se procederá por el Ingeniero Jefe de la provincia, a presencia del adjudicatario o de su representante y con asistencia de la Junta de Obras del puerto y del Ingeniero Director, al reconocimiento de los aparatos, y se harán las pruebas pres-

critas en el artículo octavo (8.º) de estas bases.

b) Si se ocasionasen desperfectos o se observasen defectos que por ser subsanables no fuesen suficientes, a juicio de dicho Ingeniero Jefe, para desechar desde luego los aparatos, el adjudicatario los corregirá en un plazo que al efecto se le fijará, suspendiéndose la recepción provisional hasta que lo haya verificado.

c) Si los desperfectos o defectos no fuesen susceptibles de ser corregidos, o si el resultado de la corrección no fuese perfectamente satisfactorio, serán rechazados.

d) Del resultado del reconocimiento y de las pruebas se levantará acta, procediéndose en su caso a la recepción provisional y sometiendo dicha acta a la aprobación de la Superioridad.

e) Podrá hacerse una recepción parcial para cada grúa.

f) Cada grúa se pondrá en servicio tan pronto se haya efectuado su recepción provisional de la misma.

Artículo 17.

*Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de dos meses, a contar de la fecha del acta de recepción provisional, y si durante él se observasen desperfectos que no procedan del desgaste natural ocasionado por el uso del aparato, de faltas cometidas en su manejo por el personal a quien se le haya encomendado, de daños ocasionados por tercera persona o de causa de fuerza mayor, será de cuenta del adjudicatario su reparación.

Artículo 18.

*Recepción definitiva.*—Terminado el plazo de garantía se procederá a un nuevo reconocimiento de los aparatos, y en caso de ser satisfactorio, se procederá por el Ingeniero Jefe a su recepción definitiva mediante un acta que se someterá a la aprobación de la Superioridad. Aprobada por la Superioridad la recepción definitiva de los aparatos, quedará el adjudicatario exento de toda responsabilidad respecto a los mismos.

Artículo 19.

*Forma de efectuarse el pago.*—a) El pago de las grúas se efectuará en metálico, mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero Director y aprobadas por la Junta de Obras del Puerto de La Coruña en la forma siguiente:

1. El 50 por 100 de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación cuando todas las piezas de las dos grúas estén depositadas sobre los muelles del puerto de La Coruña.

2. El 40 por 100 cuando se hayan hecho con buen resultado las pruebas de las dos grúas prescriptas en el artículo octavo (8.º) de estas bases.

3. El 10 por 100 restante cuando con resultado satisfactorio se haya efectuado por el Ingeniero Jefe el reconocimiento para la recepción definitiva de ambos aparatos.

Artículo 20.

*Penalidad por retraso en la entrega.*—a) Si transcurriese el plazo de entrega sin que la totalidad de las piezas que han de constituir las grúas esté depositada sobre los muelles del puerto de La Coruña, se rescindirá el contrato, perdiendo el adjudicatario la fianza definitiva.

b) Si habiendo sido depositadas sobre los muelles la totalidad de dichas piezas dentro del plazo de entrega, llegase el final del mismo plazo sin que el adjudicatario las hubiese puesto a disposición de la Administración completamente montadas y en disposición de funcionar, se descontará del precio, por cada día de retraso y durante un tiempo que no excederá de dos meses, veinticinco pesetas (25) por cada grúa que no esté terminada en el indicado plazo. Si el retraso excediese de dos meses, se terminará el montaje por administración y por cuenta y riesgo del adjudicatario.

Artículo 21.

*Devolución de la fianza.*—Aprobada el acta o actas de recepción definitiva de las dos grúas y llenados los requisitos legales, se devolverá la fianza al adjudicatario.

Artículo 22.

*Contrato de trabajo.*—El adjudicatario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo de los obreros.

Artículo 23.

*Disposiciones referentes a la protección a la industria nacional.*—

a) La adjudicación del concurso se hará con arreglo a la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento vigente para su aplicación, y en su virtud sólo serán aceptadas las proposiciones que ofrezcan artículos de producción nacional, salvo en los casos y circunstancias establecidas por dichas disposiciones.

b) En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910 se insertan literalmente a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 del citado Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Marzo de 1909.

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación

vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.”

Artículo 24

*Condición general.*—Para todo lo que no esté explícitamente consignado en estas bases, regirá, en cuanto sea aplicable, el Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

La Coruña, 28 de Noviembre de 1921.—El Ingeniero Director, Emilio Pan de Soraluce.

S—1880

**PRIMER REGIMIENTO DE FERROCARRILES**

El Coronel de Ingenieros del primer Regimiento de Ferrocarriles.

Hago saber: Que la subasta anunciada para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de barracón desmontable para alojamiento del personal en prácticas en la demarcación Norte, y anunciada en la GACETA del 4 de Agosto (núm. 216) para el día 2 y no pudo librarse por ser día festivo, se verificará en las mismas formas y en el mismo local el próximo día 10, a las once de la mañana.

Madrid, 3 de Septiembre de 1923.—El Coronel, Anselmo Sánchez.

S—1688

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS PALMAS**

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para la ejecución de las obras de

un grupo escolar para niños en la Isleta (Puerto de la Luz), el excelentísimo Ayuntamiento ha acordado que se anuncie nueva subasta, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales, a la hora de las doce y media del día 26 del próximo mes de Septiembre, sujetándose a los mismos pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base a la anterior, que figuran insertos en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al 29 de Junio último, y en la GACETA DE MADRID del 19 de Julio próximo pasado.

El expediente se halla de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de oficina, todos los días no feriados, hasta la víspera del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Las Palmas, 20 de Agosto de 1923. El Secretario, Arturo Sarmiento.

S—1081

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Esta excelentísima Corporación, en sesión celebrada el día 18 de Julio del corriente año, ha acordado anunciar subasta pública para contratar las obras de pavimentación de la Rambla de Pulido, en esta capital.

Dicha subasta tendrá lugar con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

**Condiciones facultativas.**

**CAPITULO PRIMERO**

**DESCRIPCION DE LAS OBRAS**

**Artículo 1.º**

Comprende la contrata las obras siguientes:

Primera. La construcción en la Rambla de Pulido y costado Sur de la plaza de Weyler, de las alcantarillas tubulares que les corresponden con arreglo al proyecto general de saneamiento de la población que tiene aprobado el excelentísimo Ayuntamiento, con inclusión de los pozos de registro y limpia, sumideros y demás accesorios que llevan estas alcantarillas.

Segunda. El establecimiento de las tuberías que faltan en esta calle para completar las que conforme al proyecto de distribución de aguas, también aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento, debe llevar y los accesorios de estas tuberías.

Tercero. La apertura de hoyos para plantar árboles en toda la longitud de la calle y lado Sur de la Plaza y

Cuarto. El adoquinado de la zona que falta por el Sur de la calle, hasta llegar al bordillo de las aceras proyectadas y la construcción de estas aceras.

**Artículo 2.º**

Las alcantarillas serán tubula-

res, de caños de gres con diámetros de 18, 22 y medio, 30, 37 y medio y 45 centímetros, según los tramos a que correspondan.

En el origen de cada ramal se establecerá un pozo de limpia, de descarga automática, cuyas dimensiones, forma y detalles aparezcan representados en el plano número 2, construyéndose también los pozos de registro que lleva cada ramal, conforme a lo representado en el mismo plano número 2.

#### Artículo 3.º

Para el agua a presión se colocarán tuberías de hierro fundido a enchufe y cordón que medirán 10 centímetros de diámetro y las llaves, bridas y taponés que se detallan en el estado de dimensiones.

#### Artículo 4.º

Abrirá el contratista los hoyos para los árboles en los sitios que señale el Arquitecto y los rellenará con la tierra que el Sr. Inspector de jardines considere apropiada para plantarlos.

Medirán estos hoyos dos metros cincuenta centímetros de diámetro y de profundidad.

#### Artículo 5.º

El perfil de la acera del lado Norte se colocará adosado al encintado que limita por esta parte la zona adoquinada y el del Sur, a 4,30 metros de las fachadas de las casas.

En las esquinas se colocarán pretilles curvos de 4,30 metros de radio, que alcanzarán con los de la calle transversales.

#### Artículo 6.º

En estos pisos se emplearán losas de hormigón de cemento, fabricadas mecánicamente, que hayan sufrido una presión mínima equivalente a 60 kilogramos por centímetros cuadrado.

Se sentarán sobre un firme de mampostería ordinaria de 12 centímetros de grueso.

#### Artículo 7.º

Después de trasladar el encintado del lado Sur al sitio que le corresponde a lo largo de los pretilles de esta parte de la calle, se completará el adoquinado empleando adoquines de piedra basáltica sentados con arena sobre un firme de piedra basáltica colocada a mano.

#### Artículo 8.º

También ejecutará el contratista las pocetas para los árboles, las tuberías de cemento destinadas a la conducción de las aguas de riego y las demás obras complementarias de las descritas que sean necesarias para su perfecta terminación y buen aspecto.

### CAPITULO II

#### CONDICIONES A QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

#### Artículo 9.º

En las mamposterías ordinarias sólo se empleará la piedra basáltica, compacta y dura, procedente de canchales, que no contenga escorias, grietas, oquedades u otros defectos que disminuyan su resistencia o den mal aspecto a las fábricas.

#### Artículo 10.

Para fabricar los hormigones de cemento se emplearán calladillos de mar o piedra machacada de naturaleza basáltica, no tolerándose tobas, escorias ni conglomerados de ninguna especie. Las dimensiones de estas piedras serán variables, debiendo pasar todas por un anillo de veinticinco (25) milímetros de diámetro.

La preparación de este material consistirá en lavarlo hasta que quede limpio de tierra, salitre y restos orgánicos.

#### Artículo 11.

En la fabricación de morteros se emplearán exclusivamente arenas del mar que no contengan granos menores de un (1) milímetro ni mayores de tres (3).

Para fabricar hormigones se usarán también arenas del mar, que podrán contener granos de todos los tamaños, comprendidos entre un (1) milímetro y el grueso de los calladillos.

Las arenas han de ser muy limpias, no debiendo contener tierra, salitre ni restos orgánicos. Si no las hay de estas condiciones, deberán someterse a un empálico lavado hasta que queden completamente limpias.

#### Artículo 12.

La cal común procederá de las canchales de Fuerteventura o se fabricará en esta isla con piedra de aquella procedencia. Será de reciente calcinación y no contendrá caliches, piedras, palomillas ni ningún otro cuerpo extraño; los volúmenes, antes y después de apagada, estarán en la relación de uno a dos (1 a 2).

La cal ordinaria se apagará por aspersión, usando la cantidad de agua absolutamente precisa para conseguir reducirla a polvo.

#### Artículo 13.

El cemento que se emplee en estas obras será portland artificial de primera calidad, procedente de fábricas muy acreditadas y conocidas por la bondad de sus productos, debiendo reunir las siguientes condiciones:

Densidad mínima aparente, mil cien (1.100) kilogramos.

Residuos en el tamiz de novecientas (900) mallas menos de tres por ciento (3 por 100) de su peso y en el de cuatro mil novecientas (4.900) menos de treinta por ciento (30 por 100).

El fraguado comenzará entre veinti-

te (20) minutos y tres (3) horas, haciendo la experiencia a la temperatura de diez y seis (16) grados.

La resistencia a la tracción de las probetas de pasta pura será de diez y ocho (18) kilogramos por centímetro cuadrado a los siete (7) días y de veinticinco (25) a los veintiocho (28) días.

Las probetas de pasta normal de uno por tres (1 x 3) resistirán a la tracción ocho (8) kilogramos por centímetro cuadrado a los siete (7) días de fabricados y catorce (14) a los veintiocho (28) días.

El cemento se conservará en paquetes secos, no debiendo usarse el que presente señales de haberse humedecido.

El contratista presentará al Inspector técnico de la obra certificados de Laboratorios competentes, en los que se haga constar que los cementos que se proponga emplear en las obras reúnen las condiciones señaladas en los párrafos anteriores. A falta de estos certificados, el contratista pondrá a disposición de dicha Inspección los aparatos necesarios para probar los cementos, pudiendo disponer la Inspección para estas pruebas de un plazo de cuarenta días (40).

#### Artículo 14.

Se empleará en esta obra el ladrillo fabricado en la localidad, con barro fino, debiendo resultar después de cocido bien moldeado, de color rojo oscuro y sonido metálico.

#### Artículo 15.

Para fundir los tubos y piezas especiales se emplearán exclusivamente hierros hematites de segunda fusión que puedan trabajarse con la lima y el cincel, no debiendo contener cantidad de fósforo superior a seis (0,06) centésimas por 100, ni azufre que exceda de ocho (0,08) centésimas por 100. Las superficies de todas las piezas aparecerán muy lisas, compactas y limpias de arena, y la masa de la fundición no contendrá sopladuras, poros, escorias ni gotas frías.

#### Artículo 16.

La sección de las tuberías de gres será perfectamente circular, el espesor de las paredes, constante en todos los puntos del tubo, y el moldeado perfecto.

Se fabricarán con arcillas de primera calidad, cociéndolos a temperaturas que no bajen de mil cuatrocientos grados (1.400), debiendo presentar una parte vitrificada, dura e inatacable por los ácidos ni aun por los diluidos después de una sumersión de veinticuatro horas.

El vidriado se hará con sales metálicas y quedará completamente adherido a la pasta del tubo; su superficie, muy compacta, sin soluciones de continuidad, poros ni otros defectos.

Las boquillas afectarán la forma llamada a enchufe y cordón, y la profundidad del enchufe medirá cinco centímetros.

Por último, resistirán estos tubos a una presión hidráulica de cuatro

atmósferas sin romperse, y de tres sin exudarse, y absorberán, a lo más, uno y medio por ciento (1 1/2 por 100) de su peso sumergiéndolos en agua durante veinticuatro horas, después de haberlas desecado.

#### Artículo 17.

Los morteros serán de dos clases: el común, compuesto de un (1) volumen de cal apagada en pasta y dos (2) de arena, y el de cemento, que se compondrá de novecientos (900) decímetros cúbicos de arena y seiscientos (600) kilogramos de cemento Portland.

La fabricación de estos morteros se hará de tal manera que resulte una mezcla íntima y homogénea en todas sus partes, con la cantidad de agua estrictamente necesaria para conseguirlo.

Los morteros de cemento se fabricarán en pequeñas cantidades, que se emplearán en obra antes de iniciarse el fraguado.

#### Artículo 18.

Se compondrá el hormigón de cemento de quinientos (500) kilogramos de este material, seiscientos (600) decímetros cúbicos de arena y seiscientos (600) decímetros cúbicos de ladrillos o piedra machacada.

La manipulación de este material se hará mezclando íntimamente los componentes en seco, añadiendo después el agua estrictamente necesaria para que la masa quede ligeramente humedecida, y sobándola después repetidas veces hasta que la masa resulte homogénea y la humedad se distribuya por igual en todo su volumen.

#### Artículo 19.

Los tubos de hierro fundido y las piezas especiales de fundición han de tener espesor uniforme y superficies lisas y limpias, en las que no se noten señales de oxidación. Los tubos de cada diámetro y las piezas del mismo modelo serán iguales, tanto en grueso como en peso, no admitiéndose más tolerancias que la de dos (2) milímetros en la diferencia de espesor de los tubos que no excedan de doscientos (200) milímetros de diámetro y tres (3) milímetros para los de diámetros superiores.

El barnizado se efectuará en caliente, sumergiendo las piezas en el baño y procurando que sea espesa la capa de barniz para que queden bien recubiertas todas las superficies.

#### Artículo 20.

Las llaves serán de hierro fundido, de igual calidad que el empleado en los tubos y los asientos del tejuelo, los arcos y los husillos de metal.

#### Artículo 21.

Los perfilos deben tener sus seis caras planas y paralelas dos a dos; sus dimensiones diez y seis (16) centímetros de ancho en la cara superior, treinta (30) de altura y la longitud variable, pero nunca inferior a cincuenta (50) centímetros.

Se labrarán a nico y escoda, y la

labra será fina y bien terminada en la cara superior, paramento y cabezas, los que deben ajustar y quedar las juntas completamente cerradas con una altura de veinte (20) centímetros.

#### Artículo 22.

Las dimensiones de los adoquines pueden variar entre quince y veinte (15 y 20) centímetros de largo y diez a trece (10 a 13) de ancho, y la altura será de quince (15) centímetros. Las dimensiones del plano de asiento no serán inferiores a dos tercios de los correspondientes del plano de cabeza o superior.

Todas las caras de los adoquines han de ser planas, y las aristas rectas, condiciones que se extremarán en la cara superior.

#### Artículo 23.

Cuando los materiales no satisfagan a lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá a lo que sobre este punto le ordene por escrito el Inspector facultativo de las obras para el cumplimiento de lo preceptuado en los correspondientes artículos de este pliego y el de las condiciones generales.

### CAPÍTULO III

#### EJECUCION DE LAS OBRAS

#### Artículo 22.

Los taludes de las zanjas serán tales que no permitan corrimientos ni desprendimientos y ofrezcan absoluta seguridad a los obreros que han de trabajar en el interior de las mismas. Podrá, sin embargo, el contratista, de acuerdo con la inspección de las obras, reducir los taludes, pero acordando los costados en la forma que disponga el Inspector.

Terminada la apertura de un trozo de zanja se allanará y apisonará el fondo, dejándolo exactamente en la rasante que le corresponda antes de dar comienzo a la colocación de la tubería.

Al abrir las zanjas se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar que los barrenos o desprendimientos perjudique las alcantarillas, cables o cualquiera otra obra subterránea que las zanjas crucen, cuidándose también muy especialmente de no causar daño a los edificios próximos ni a los vecinos, siendo de cuenta del contratista la reparación de todos los daños que provengan de la ejecución de estas obras, los que deberá reparar tan pronto ocurran.

#### Artículo 24.

Al hacer los rellenos se cuidará de envolver las tuberías, en todos sentidos, con una capa de tierra o arena de diez (10) centímetros de espesor, por lo menos, comprimiéndola fuertemente con pisones adecuados hasta que adquiera toda la consistencia de que sea susceptible. Sobre esta capa se colocará otra de los materiales más menudos de que se disponga, bien

apisonados, reservándose las piedras y los materiales más gruesos para la capa superior.

#### Artículo 25.

Los productos de las excavaciones que resulten sobrantes se conducirán por el contratista a los sitios que le ordene la Autoridad local.

#### Artículo 26.

Los mampuestos se sentarán sobre una capa de mortero, de forma que tengan asiento estable y completo, y para conseguirlo se arreglarán con el martillo, colocando además los ripios que sean indispensables, haciendo uso del mortero necesario para que los mampuestos queden en su totalidad bañados por él, sin que resulten nioides de ripios ni senos de mortero.

#### Artículo 27.

El hormigón de Portland, recién confectionado, se echará en los moldes por capas de diez (10) a quince (15) centímetros de altura, apisonándolo fuertemente hasta que la lechada aparezca en la cara superior y la masa adquiera consistencia pastosa.

Los hierros de las armaduras se colocarán en la situación representada en los planos, debiendo tomarse todas las precauciones conducentes a evitar su desplazamiento.

Se tomarán también las precauciones necesarias para evitar la rápida desecación de las piezas de hormigón, y no se desmbrarán hasta ocho (8) días después de terminada su ejecución.

#### Artículo 28.

Se sentarán los ladrillos sobre capas de mortero, por hiladas horizontales, cuidando de que las juntas no se correspondan verticalmente.

Terminada una hilada se extenderá sobre ella un derretido de mortero muy claro, y luego la nueva capa que ha de recibir la hilada siguiente, continuando del mismo modo en toda la altura de la fábrica.

#### Artículo 29.

Después de bien limpias las manos, postearias, descarnadas las juntas y regadas, se extenderá una capa de mortero de cemento de dos centímetros de espesor, que se trabajará con fragmentos de madera hasta obtener una superficie plana y compacta. Sobre esta capa se extenderá otra de dos a tres (2 a 3) milímetros de espesor, que se sentará con el palaustre, alisándola hasta que la superficie quede brillante.

#### Artículo 30.

Las superficies que hayan de adosarse se cubrirán con una capa de piedra basáltica de formas angulosas, colocadas a mano y afirmadas a martillo, capa que medirá treinta (30) centímetros de altura.

Después se extenderá sobre las piedras una ligera capa de tierra seca, en la cantidad suficiente para llenar todos los huecos, tierra que se recará

abundantemente y se apisonará hasta obtener su completa consolidación.

La superficie del firme afectará la misma forma que haya de tener el pavimento, y quedará a diez y ocho (18) centímetros por debajo de la cara de éste.

#### Artículo 31.

Los adoquines se sentarán a martillo sobre la capa de arena, empleando en cada hilada los del mismo ancho que tengan los que hay colocados, a fin de que las hiladas resulten rectas.

Terminado un trozo de adoquinado se regará y apisonará cuanto sea necesario para conseguir que no se mueva con los golpes del pisón.

Después se tendrá una capa de arena que rellene todas las juntas, y se volverá a pisón.

Terminado el adoquinado, deberá quedar en forma de que no se note el empalme de lo nuevo con lo viejo.

#### Artículo 32.

Después de colocados los arcos de las puestas y las tuberías para el riego se procederá a colocar el firme de mampostería, que ha de medir doce (12) centímetros de grueso.

Las losas se sentarán con mortero común, al que se adicionará en el momento de emplearlo cuatro kilogramos de cemento para el metro cuadrado de piso.

Las losas quedarán perfectamente sentadas, sin el menor resalto, y su superficie formará, en conjunto, un plano perfecto.

#### Artículo 33.

Las tuberías se probarán a la presión hidráulica de quince (15) atmósferas.

Antes de bajar los tubos a las zanjas se limpiarán cuidadosamente, quitando todos los cuerpos extraños que haya en su interior, así como el bolvo y la tierra de los enchufes y bridas.

Se principiará por abrir los nichos o huecos en que han de hacer las uniones, y terminados éstos se bajarán los tubos a las zanjas, colocándolos sobre el fondo, alineándolos para que ocupen exactamente la alineación que les corresponda, no debiendo presentar ondulaciones en el sentido horizontal ni separarse en el vertical de la rasante del fondo.

#### Artículo 34.

En las juntas de enchufe y cordón la penetración de los tubos será un centímetro menor que la profundidad del enchufe, quedando en su fondo un hueco de un (1) centímetro de dilatación. El espacio anular que queda en el interior del enchufe ha de recibir la cuerda y el plomo, y tendrá un ancho constante en los tramos rectos y en los curvos el que le corresponda, dada la oblicuidad con la que se encuentren los tubos.

El espacio anular del enchufe se llenará de cuerda aquitrana, fuertemente comprimida, en un tercio (1/3) de su profundidad y los dos tercios (2/3) restantes con plomo fundido y rebaldado a martillo, debiendo afectar la parte exterior del plomo después de terminada la junta una forma tronco-cónica, de superficie muy lisa y compacta.

#### Artículo 35.

Las juntas de bridas se ejecutarán colocando entre las dos piezas que se trata de unir una arandela de plomo con las caras cubiertas de pasta de minio, apretando después gradual y sucesivamente los pasadores hasta conseguir la perfecta adaptación de la arandela a las caras de las bridas y rebaldando, por último, los cantos de la arandela con un átracador de forma adecuada.

#### Artículo 36.

Las copas para las cañerías de grés descansarán en terreno firme y su enrase entre dos pozos consecutivos no se presentarán inflexiones ni en el sentido horizontal ni en el vertical.

Las cañerías se sentarán sobre las copas, con mortero común y se acompañarán con mampostería ordinaria.

Para enchufar los caños se empleará mortero de cemento en la cantidad necesaria, para que llene completamente las juntas.

Se tendrá especial cuidado en quitar el cemento que salga por la parte interior de los caños, donde no ha de quedar ningún resalto.

Cada tramo de cañería formará una recta perfecta, de tal manera que desde un pozo de registro se vea todo el tramo hasta el siguiente, sin observar en él ninguna inflexión.

#### Artículo 37.

Las obras que no se describen detalladamente en este pliego se ejecutarán con el mayor esmero y quedarán perfectamente terminadas, haciendo el contratista cuantos trabajos y operaciones sean necesarias para su completa solidez y buen aspecto, sujetándose siempre a las prevenciones que para todos los detalles le haga la Inspección.

### CAPITULO IV

#### VALORACION Y ABONO DE LAS OBRAS

#### Artículo 38.

Las excavaciones se abonarán por su volumen, al precio medio de once pesetas sesenta céntimos (11,60), cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se practique la excavación y la distancia a que se conduzcan los productos excavados.

En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el costo de todos los trabajos, operarios y medios auxiliares que sean necesarios para ejecutar, los explosivos, los accesorios y la conducción de los productos sobrantes al sitio que se designe.

#### Artículo 39.

Para los efectos de estas condiciones se entiende por metro cúbico de excavación el volumen correspondiente a esta unidad, referido tal como se encontraba antes de excavarlo.

#### Artículo 40.

Se entiende por metro cúbico, cuadrado o lineal de obra de fábrica, el metro cúbico, cuadrado o lineal de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo a condiciones. Los precios estampados en el cuadro número uno (1) del presupuesto se refiere al metro de obra de fábrica de finido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

#### Artículo 41.

Las tuberías de hierro se abonarán por metros lineales, comprendiendo su precio el valor de los tubos, su colocación en obra, las juntas y los demás trabajos y operaciones que sean necesarias para la completa terminación del metro lineal de tubería.

#### Artículo 42.

Los manguitos de empalme, tapones, bridas, llaves y demás piezas especiales que llevan las tuberías se abonarán por piezas, a los precios que a cada una se asignan en los cuadros correspondientes.

En el precio de cada pieza está incluido, además de su valor, su colocación en obra, las juntas y los demás trabajos necesarios a su colocación.

El de las llaves comprende también la chimenea de registro, el registro y la pintura.

#### Artículo 43.

Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios designados en el cuadro número 1 del presupuesto.

Cuando por consecuencia de rescisión o por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número 2, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista a reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ni en la omisión del costo de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

#### Artículo 44.

Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo a las condiciones de la contrata fuese, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso; pero el contratista quedará obligado a conformarse, sin derecho a reclamación de ningún género, con la rebaja que la Administración apruebe, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla a su costa y rehacerla, con arreglo a las condiciones de la contrata.

#### Artículo 45.

Si ocurriese algún caso excepcional e imprevisto en el que sea absolutamente necesario la designación de precio contradictorio entre la Administración y el contratista, deberá fijarse este precio con arreglo a lo establecido.



rido en las condiciones generales. La fijación del precio se hará precisamente antes de que se ejecute la obra que hubiere de aplicarse, pero si por cualquier causa hubiese sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado a conformarse con el precio que para la misma señale la Administración.

#### Artículo 46.

El Inspector formará antes del día quince (15) de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción al cuadro número dos (2) de precios elementales del presupuesto. El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días (10) para examinarla, y dentro de él deberá consignar su conformidad o hacer, caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

#### Artículo 47.

El Inspector de las obras permitirá al señor Alcalde las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con las reclamaciones del contratista, si las hubiere, acompañando su informe acerca de ellas para que se proceda a lo que haya lugar.

#### Artículo 48.

El Inspector facultativo remitirá a la Alcaldía, dentro de los cinco (5) días siguientes al en que el contratista preste su conformidad a la relación valorada correspondiente, la certificación de las obras ejecutadas durante el mes.

### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 49.

En la ejecución de las obras regirá, además del presente pliego el de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, entendiéndose que los derechos y obligaciones que en aquél se asignan al Estado corresponderán al Ayuntamiento, excepto en los casos en que se trate de derechos privativos del primero.

Al aplicar dicho pliego de condiciones generales, se tendrá presente que al Ingeniero Jefe de la provincia, al Ingeniero encargado y al personal subalterno los sustituyen el facultativo y subalternos que nombre el excelentísimo Ayuntamiento para la inspección y vigilancia de las obras, desempeñando el facultativo las funciones correspondientes a ambos Ingenieros.

#### Artículo 50.

El plazo de garantía será de doce (12) meses; durante este tiempo serán de cuenta del contratista todas las reparaciones que requieran las obras.

#### Artículo 51.

El contratista podrá ejecutar las obras en el orden que crea más conveniente, pero haciendo en cada mes la parte que a juicio del Inspector facultativo sea necesaria para que la totalidad de las obras queden terminadas en el plazo que para su ejecución se señala en el pliego de condiciones económicas y administrativas.

#### Artículo 52.

Si al procederse al reconocimiento para la recepción definitiva de alguna obra no se encontrase ésta en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicha recepción definitiva hasta tanto que la obra esté en condiciones de ser recibida, sin abenar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía y siendo obligación del mismo continuar encargado de su conservación, hasta que se reciban definitivamente.

#### Artículo 53.

Treinta (30) días al menos antes de terminarse las obras, avisará al señor Alcalde el facultativo encargado de inspeccionarlas de la proximidad de su terminación, para que nombre la Comisión del Ayuntamiento que en unión de dicho Inspector haya de intervenir en su recepción.

#### Artículo 54.

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga por escrito el Inspector facultativo; con derecho a la reclamación correspondiente por el contratista ante el Ayuntamiento dentro del término de los diez (10) días siguientes al que haya recibido la orden.

#### Artículo 55.

El contratista tiene derecho a que se le acuse "recibí" de las comunicaciones y reclamaciones que dirija a la Inspección de las obras, debiendo presentárselas siempre por duplicado; a su vez estará obligado a firmar el "Enterado" en el duplicado de todas las órdenes y avisos que reciba de dicha Inspección.

#### Artículo 56.

Tiene derecho el contratista a sacar a su costa, dentro precisamente de las oficinas municipales, copias de todos los documentos del proyecto.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de Julio de 1923.—El Arquitecto municipal, Antonio Pintor.

#### PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Mayo último para la contratación

de servicios provinciales y municipales, el día 25 de Septiembre próximo, a las diez y seis, en las Salas Consistoriales de Santa Cruz de Tenerife, bajo la presidencia que se designe, asistiendo también al acto un Notario.

2.ª El proyecto y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento, todos los días no feriados que medien entre la publicación de los anuncios y el del remate, durante las horas que en los mismos anuncios se señalen.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 233.909,14 pesetas (doscientas treinta y tres mil novecientas nueve pesetas con catorce céntimos) a que asciende el presupuesto de contrata.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la del Ayuntamiento, la fianza provisional de 11.695,45 pesetas (once mil seiscientos noventa y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos), a que asciende el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico, en láminas o signos de crédito que determina la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en la misma.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en los días hábiles desde el siguiente al en que se publica el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al de la subasta y durante las horas de las trece a las dieciocho, ajustándose las proposiciones en su modo y forma a lo prevenido en el artículo 18 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda terminantemente prohibida la transferencia de los mismos, en uso de las facultades que concede a los Ayuntamientos el artículo 25 de la Instrucción antes citada para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor se adjudique el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando en ese acto el documento que acredite haber consignado en la misma forma y valores que se previene para la fianza provisional la suma de 23.390,91 pesetas (veinte y tres mil trescientas noventa pesetas con noventa y un céntimos), en concepto de fianza definitiva para garantizar el cumplimiento de este contrato.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurren al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo que se le señale y de una prórroga, que sólo podrá concedérsele por causas justificadas, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se ten-

drá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar del acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por él. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado con la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de Mayo, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pueda dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete a los Jueces y Tribunales de esta capital.

13. Queda obligado el contratista a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y esta capital, presentando, al efecto, antes de formalizarse la escritura, los recibos acreditativos de haber hecho efectivo su importe. También queda obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devenga este contrato, y el de cualquier otra contribución o impuesto que le grave, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. El contratista abonará los gastos que ocasionen los replanteos de las obras y facilitará los pegnes y materiales necesarios para estas operaciones.

15. Todo licitador que concurra a la subasta en representación de otra persona o entidad, deberá incluir en el pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo que va al final de este pliego, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y representación de sus poderdantes, cuyo documento o poder habrá sido previamente bastantado por el Sr. Letrado Consistorial.

16. El contratista dará principio a las obras dentro de los quince

días siguientes al del otorgamiento de la escritura de contrato, y las entregará completamente terminadas a los dieciocho meses de haberlas comenzado, quedando obligado a hacer mensualmente la cantidad de obra que se considere necesaria para que se termine en este plazo.

17. Mensualmente se extenderá una relación valorada de las obras ejecutadas durante el anterior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 del pliego de condiciones facultativas, que se pasará al contadorista por plazo de diez días para que le preste su conformidad o haga las reclamaciones que a su derecho convenga.

Si la acepta se extenderá una certificación comprensiva de la cantidad de obra en ella detallada, satisfaciéndose su importe de conformidad con el artículo 39 de la Instrucción ya citada.

18. Después de recibidas definitivamente las obras, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de recepción y declarado que no hay ninguna responsabilidad que exigir al contratista, se le devolverá la fianza.

19. El rematante queda obligado a celebrar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en estas obras, estipulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20. El contratista cumplirá lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 y en el Reglamento para su ejecución sobre la protección a la industria nacional.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de Julio de 1923.—El Arquitecto municipal, Antonio Pintor.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de Agosto de 1923.—El Secretario, Angel Cruzá.

#### Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª y al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la Rambla de Pulido en Santa Cruz de Tenerife".

Don N. N., que vive en ...; enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la pavimentación de la Rambla de Pulido en Santa Cruz de Tenerife, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia de Canarias, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomarlas a su cargo con estricta sujeción a ellas.

(Aqui la proposición en esta forma, por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento en letras, en los precios tipos.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1832

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### AGENCIA EJECUTIVA DE CAMPELLO

D. Luis Estarlich Sala, Agente ejecutivo de los repartos municipales de Campello.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por concepto de repartio general instruyo contra Jacinto Soler Giner, de ignorado paradero, por débitos del primero y segundo trimestres de ejercicio económico de 1922-23, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

#### Demstración del débito.

Importan los recibos 2,20 pesetas.  
Recargos de primero y segundo grado 0,33.

Total 2,53 pesetas.

Y en atención a las circunstancias del deudor, se ha acordado notificar al mismo o a sus causahabientes, en su caso, la transcrita providencia por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y se fijará en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Campello.

Campello, 13 de Diciembre de 1922, Luis Estarlich.

P—19787

D. Luis Estarlich Sala, Agente ejecutivo de los repartos municipales de Campello.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por concepto de repartio general instruyo contra María Forta Gomis, difunta, por débitos del año económico 1921-22 y primer semestre de 1922 a 23, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinti-

cuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

#### Demostración del débito.

Importan los recibos 9,45 pesetas. Recargos de primero y segundo grado 1,42

Total 10,90 pesetas.

Y en atención a haber fallecido la deudora e ignorarse sus herederos, se ha acordado notificar a los mismos la transcrita providencia por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y fijará en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Campello.

Campello, 22 de Diciembre de 1922.  
Luis Estarlich.

P—10787 bis.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALCALA LA REAL

Urbana.—Años 1907 al 1918.

Don Domingo González Vaiverde, Agente ejecutivo de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra María Remedios Rico Torres y José de la Haba Cano, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 1 del actual, la siguiente

“Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal la de D. Antonio Estop Peñalver, con respecto a la finca casa solar marcada con el número 68 de la calle de los Caños, hoy Miguel de Cervantes, de esta ciudad, por el importe de 30 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar a los cinco días siguientes de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid.

Notifíquese esta providencia a los deudores, por conducto de referidos periódicos oficiales, requiriéndolos para que concurran a dicho acto.

Así lo mando y firmo en Alcalá la Real a 8 de Febrero de 1923.—El Agente, Domingo González.

P—560

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALCOY

Don José Almiñana Agulló, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que por débitos a la

contribución rústica, correspondiente al cuarto trimestre del año 1921-22 y anteriores, embargué a D. Cayetano Miralles, de paradero y existencia desconocidos, una finca rústica, situada en la partida de El Salt, del término municipal de esta ciudad, a responder de 125,56 pesetas, por principal, apremios y costas, teniendo un valor, según capitalización practicada, de 987,20 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravámenes, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 101 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se dictó providencia, con fecha 3 del mes actual, acordando de nuevo su enajenación en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 4 de Marzo próximo, en el local de esta Recaudación, calle de Santa Rita, número 44, siendo posturas admisibles, previo el depósito correspondiente, las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Y dada la cualidad de dicho deudor e ignorándose quien pueda representarle legítimamente, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción, para que llegue a conocimiento del referido deudor.

Alcoy, 7 de Febrero de 1923.—El Recaudador, José Almiñana.

P—578

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DEL POSITO DE ALMONACID DE LA SIERRA

D. Manuel Moreno Floren, Recaudador del Pósito del pueblo de Almonacid de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del pósito, pertenecientes al año de 1901, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de pósito desconocido que a continuación se expresan.

A D. Antonio Lannela Ezquerria: Un campo sito en la partida de Quemado, de este término, equivalente a 14,43 áreas, que linda: por Norte, con Joaquín Morales; por Sur, con Manuel Hernández; por Este, con José Ibáñez, y por Oeste, con Vicente Bernal.

Al mismo:

Un campo sito en la partida de camino de Zaragoza, de este término, de cabida 38,14 áreas, que linda: por Norte, con camino; por Sur, con Ignacio Gálvez; por Este, con León Cerdán, y por Oeste, con Manuel Aldea.

Al mismo:

Un campo sito en la partida de Collado de los Lohos, de este término de cabida 38,14 áreas, que linda: por Norte, con Francisco López; por Sur, con camino; por Este, con Juan Sánchez, y por Oeste, con Damián Gimeno.

Al mismo:

Un campo sito en la partida de Eras de granero, de este término, de cabida 53 centiáreas, que linda: por Norte, con camino; por Sur, con Francisco López; por Este, con el mismo López, y por Oeste, con Isidoro Bernal.

Al mismo:

Un campo sito en la partida de Camino de Zaragoza, de este término, de cabida 42,91 áreas, que linda: por Norte, con Nicolás Ramírez; por Sur, con Ignacio Gálvez; por Este, con Pascual Gálvez, y por Oeste, con camino.

Al mismo:

Una casa de tres pisos sita en la calle de Obradores, de este término, de cabida 48 metros, que linda: por derecha, con la calle; por izquierda, con Micaela Gálvez; por espalda, con ídem.

Al mismo:

Una bodega sita en la partida del Cerro, de un piso, de este término, de cabida 1,60 metros, que linda: por Norte, con Nicolás Ramírez; por Sur, con Francisco Girón; por Este, con camino, y por Oeste, con ídem.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado a la Sección de Pósitos el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Sección de Pósitos, de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Almonacid de la Sierra, 18 de Febrero de 1923.—El Recaudador, Manuel Moreno.

P—675

A D. Manuel Moreno Floren, Recaudador del pósito del pueblo de Almonacid de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución del Pósito, pertenecientes al año de 1901, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de pósito desconocido que a continuación se expresan:

A D. Santiago Martínez Gálvez: Una viña sita en la partida de la Santisima, de este término, de cabida 66,75 áreas, que linda: por Norte, con Manuel Bernal; por Sur, con Ramón Sierra; por Este, con Joaquín Ibáñez, y por Oeste, con Sebastián Ramírez.

Al mismo:

Una mitad de viña sita en la partida de la Mazada, de este término, de cabida 28,60 áreas, que linda: por Norte, con Joaquín Morales; por Sur, con Julián Martínez; por

Este, con balsa, y por Oeste, con camino.

Al mismo:

Una parte de casa de tres pisos, sita en la calle de la Cruz, de este pueblo, de cabida 14 metros, que linda: por derecha, calle; izquierda, Marcos López; espalda, Sebastián Ramírez.

Al mismo:

Un corral sito en la partida de San Roque, de 1 piso, de este término, de cabida 45 metros, que linda: por derecha, con calle; izquierda, Manuel Martínez; espalda, Antonio Lorente.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Sección de Pósitos el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Sección de Pósitos de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Almonacid de la Sierra, 31 de Enero de 1923.—El Recaudador, Manuel Moreno.

P—491

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Fernando Moltó Martí, Recaudador de contribuciones de la villa de La Almunia de Doña Godina.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana y años de 1918 al 1922-23, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta e bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia y en el local de esta recaudación, Garay, 24, el día siguiente del que haga quince, a contar desde la fecha en que se publiquen las respectivas notificaciones en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* y horas de las nueve de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregon y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales. Y hallándose comprendidos en la anterior providencia los herederos del deudor causante, los cuales no residen ni tienen representante en esta villa ni han participado al punto de su residencia ni la persona

que los represente, se les notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### Deudores.

Herederos de doña Pascuala Ferrer Martínez. Una casa en la calle del Hospicio, número 36, de cabida de 40 metros cuadrados, que linda: por la derecha con otra de Ciriaco Guillén; por la izquierda, con otra de Antonio Sancho, y por la espalda, con corral de Vicente Gil. Débitos que se persiguen, 495,81 pesetas.

La Almunia, 29 de Enero de 1923.—El Recaudador, Fernando Moltó.

P—533

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE BETANZOS

D. José Vázquez Ares, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones en la primera zona de este partido.

Certifico: Que a nombre de D. José Martínez Novo, vecino de Betanzos, se adeudan en el término municipal de Paderne, por contribución rústica desde el ejercicio de 1914 la cantidad de 17,91 pesetas, que se dictaron en tiempo oportuno las providencias de apremio de segundo grado, habiendo tenido efecto por el débito de 1921-22 de 2,17 pesetas en 19 de Septiembre de 1921, cuya parte dispositiva es como sigue:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

La providencia inserta se notifica al deudor Sr. Martínez Novo, caso de haber fallecido a sus herederos y representantes, y en especial a los dueños y colonos de la finca afecta siguiente:

Parroquia y Ayuntamiento de San Juan de Paderne.—Monte en la tierra del Conde, sembradura tres ferrados y 17 cuartillos, equivalentes a 13 áreas 78 centiáreas, y confina: al Norte, viña de D. Tomás López; Este, monte del mismo; Oeste, el río Mandeo, y Sur, monte del D. Tomás López.

Betanzos, 19 de Febrero de 1923.—El Recaudador, José Vázquez.

P—795

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE BETANZOS

D. Enrique Durán Godínez de

Paz, Agente ejecutivo auxiliar en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio de su razón, se dictó la siguiente

Providencia.—Resultando no haber sido publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia el edicto de esta Recaudación Agencia ejecutiva, para la subasta que debía tener efecto en el día de hoy, de los bienes embargados al deudor D. Antonio Blanco, por débitos de contribución rústica, impuesta a su nombre en el término municipal de Abegondo, se acuerda anunciar nuevamente ésta, la que tendrá lugar en las Oficinas de esta Recaudación Agencia ejecutiva, sitas en la calle del Puente Nuevo, número 93, primer piso, el día 28 del próximo mes de Marzo, a las doce de dicho día.

Lo que se notificará al deudor en desconocido paradero, como así al D. Antonio Camba Dans y doña Manuela Gómez Debén, por lo que les pueda afectar el procedimiento.

Lo que acuerda el Agente que suscribe, en Betanzos, a 19 de Febrero de 1923.—El Agente, Enrique Durán.

Las fincas embargadas, cuya enajenación se acordó por la transcrita providencia, son las siguientes:

Ayuntamiento de Abegondo, parroquia de Mabegondo.

Mitad del monte que nombran de Chedeiro, su mensura 1,81 áreas, igual a 10 cuartillos, que linda por entero al Este y Oeste, de doña Francisca Etcheveste; Sur, herederos de Manuel Ludeiro, y Norte, con río Marcés. Se valora en concepto de libre de cargas, en 150 pesetas.

Mitad de la pieza de labradío y monte que igualmente denominan de Chedeiro; su mensura, cuatro áreas igual a veintidós cuartillos, en mixtión con Manuel Dans, lindando: por entero al Este, de José Cacheiro; Sur y Oeste, otra de Manuel Dans, y Norte, con río Marcés. Se valora en concepto de libre de cargas en 300 pesetas.

El contribuyente deudor, quien su derecho hubiese y cualquier persona pueden hasta el momento de celebrarse la subasta librar las fincas, pagando el débito, los recargos de apremio de primer y segundo grado, y las costas de ejecución.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable, se deposite previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 de lo avaluado, siendo obligación del rematante entregar en el acto, la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

No se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; debiendo los licitadores conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente sin derecho a exigir a otros.

Betanzos a 19 de Febrero de 1923.—Enrique Durán. P—794

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE BEADE**

Don Ramón Graña Alfarán, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Beade.

Hago saber: Que en el expediente que me hayo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes a los años 1920-21 y 1921-22, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las finca que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

**Nombres de los Deudores.**

Antonio Contrón, 5,06 pesetas.  
 Angel González, 5,06.  
 Alonso Iglesias, 2,02.  
 Antonio Raña, 1,02.  
 Alfonso Gil, 0,30.  
 Antonio Cuña y esposa, 3,04.  
 Antonio Estévez, 7,58.  
 Antonio Vázquez González, 2,02.  
 Andrés Pousa, 1,02.  
 Antonio Pousa, 0,76.  
 Benito Rodríguez González, 1,72.  
 Benigno Rey, 3,54.  
 Benito Rodríguez Alonso, 7,07.  
 Cayetano Rey, 9,86.  
 Camilo Raña, 4,04.  
 Camilo Martínez, 2,78.  
 Francisco Rodríguez, 2,52.  
 Florentina Loeda, 1,52.  
 Francisco Leboso, 2,52.  
 Felipe Fernández y hermana, 2,52.  
 Isabel Alonso, 1,02.  
 Juan Pousa Nogueira, 4,04.  
 Joaquín Amil, 2,02.  
 José Labora Formigo, 5,06.  
 Juan Raña Antas, 5,06.  
 Juan Pérez Ojea, 1,02.  
 Juan González Conde, 2,02.  
 José Lorenzo, 1,52.  
 José Antonio Formigo, 2,52.  
 José García Sobreira, 1,02.  
 José Vázquez Martínez, 1,52.  
 Joaquín Iglesias Medina, 1,02.  
 José Pousa Ramos, 2,52.  
 José Vázquez, 1,02.  
 José Gómez, 5,06.  
 Juan Feijóo, 2,52.

José Alfaro, 0,50.  
 José María Soto, 5,56.  
 Luis Soto Rodríguez, 2,52.  
 Luis Iglesias, 2,02.  
 Manuel Cenitot, 1,52.  
 Marcelino Feijóo, 0,51.  
 Viuda de Ramón Veloso, 0,76.  
 Vicente Labora, 1,01.  
 Antonio Sammed de Barca, 5,06.

Beade, 1 de Diciembre de 1922.—  
 El Recaudador, Ramón Graña.

P—10786

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CALLOSA DE ENSARRIA**

D. Enrique Gomis Casanovo, Recaudador de la Hacienda de la zona de Callosa de Ensarriá.

Hago saber: Que por débitos de urbana en el año 1922-23 y anteriores embargué a D. Miguel Mateos Lauro y María Zaragoza Castellá.

Una casa de habitar, de planta baja y dos pisos, situada en la calle de Manuel Arceu, número 38 de policía, teniendo un valor según capitalización de 1.200 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de todo gravamen.

Que en providencia de fecha de hoy he acordado la enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo en la oficina recaudatoria de esta villa, siendo postura admisible previo depósito lo que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dichos deudores e ignorando a su vez quien puede representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes por la causa expuesta no se los pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Altea, 6 Febrero 1923.—Enrique Gomis.

P—589

D. Miguel Baldó Gualde, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Callosa de Ensarriá.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana correspondiente al primer semestre de 1922-23 y anteriores embargué a Isidoro Santamía Iborra una casa de habitar situada en esta villa, plaza de Santa Teresa, número 5, que comprende un piso y dos altos, lindante: por derecha, con Francisco Cano; izquierda, Diego Lleréns, y espalda, con Roque Iborra, teniendo un valor, según capitalización, de 500 pesetas.

Que en providencia de fecha 25 del actual he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia el día 30 de Diciembre próximo en la oficina recaudatoria de esta villa, siendo postura admisible, previo depósito, lo que cu-

bra las dos terceras partes de la capitalización.

Que dada la cualidad del deudor e ignorando a su vez quien pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para conocimiento de los interesados, a quienes por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Nucia, 28 de Noviembre de 1922.—  
 El Recaudador, Miguel Baldó.

P—10737

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA ZONA DE LA CORUÑA**

D. Alfonso Cabrera y Alonso, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones con ejercicio en la primera y segunda zona de La Coruña.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que tengo en tramitación por descubiertos de contribución rústica del Ayuntamiento de Santa María de Oza, anexo al de esta capital, a nombre de D. José Leira Lago, dicté con fecha 20 de Septiembre último la siguiente

Providencia: Resultando de lo actuado en este expediente que el contribuyente deudor D. José Leira Lago falleció en 15 de Diciembre de 1893.

Resultando que el deudor fue casado con doña Josefa Rospino, y de cuyo matrimonio dejó solamente un hijo llamado Enrique.

Resultando que al dirigir el procedimiento contra D. Enrique Leira Rospino había ya fallecido en 20 de Agosto de 1902.

Resultando que el citado Leira Rospino, en el acto de su fallecimiento, era viudo de doña Niceta Ferrer Sanz, y de cuyo matrimonio quedaron tres hijos, llamados Niceta, José y Enrique.

Resultando que los fallecimientos de los citados José Leira Lago y Enrique Leira Rospino se justifican a medio de certificación, expedida por el Sr. Juez municipal del Registro civil del distrito de la Audiencia de La Coruña.

Considerando que los herederos del causante, caso de que hayan aceptado la herencia, son responsables de los descubiertos a que se refiere este expediente.

Procede, y así se acuerda, requerir y notificar a doña Niceta, D. José y D. Enrique Leira Ferrer para que como herederos de su difunto padre, don Enrique Leira Rospino, y de su abuelo, D. José Leira Lago, satisfagan el débito que con sus recargos correspondientes se comprende en la acumulación practicada en este expediente con fecha 20 de Septiembre corriente, y que asciende a la cantidad de 1.524 pesetas con 93 céntimos, más el importe a que asciende el reintegro del papel invertido en la tramitación de este expediente, o en otro caso manifiesten si son legítimos herederos del causante por instituir

testamentaria o por declaración judicial y si han aceptado la herencia; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

E ignorándose el domicilio o actual paradero de José y Enrique Leira Ferrer, les notifico, por medio del presente, la providencia que antecede, a fin de que durante el plazo de veinticuatro horas, y a los efectos que la misma indica, comparezcan en la oficina de esta Agencia; Avenida de Fernández Latorre, número 92, La Coruña, pues de no verificarlo se les ocasionará los perjuicios que resulten de la continuación del procedimiento.

La Coruña a 30 de Noviembre de 1922.—El Agente ejecutivo, Alfonso Cabrera. P—10751

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DENIA**

D. Francisco Martí Miralles, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del primer trimestre de 1922-23, embargué a D. Francisco, doña Amparo y doña María Server Costa, de paradero desconocido, responsables de la contribución a nombre de Andrés Server Kornés, un campo en la partida "Alfás", del término de esta villa, de cabida 10 áreas 38 centiáreas, a responder de 152,87 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 325 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 10 de Enero próximo, en el local de la Recaudación de esta villa, Plaza Mayor, 4, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 18 de Diciembre de 1922.—Francisco Martí. P—19853

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica, correspondiente al año 1921-22, he dictado en fecha de hoy la siguiente Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Sellés Puigserver, de existencia y domicilio desconocidos, su descubrimiento con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmue-

bles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Enero próximo, a las ocho, en la Recaudación de esta villa, Plaza Mayor, 4, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor, Francisco Sellés Puigserver.

Notifiquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente, para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Pedreguer, 19 de Diciembre de 1922.—El Recaudador, F. Martí. P—10862

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución urbana, correspondiente a los años 1907 al de 1921-22, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Jaime Barber Barber, responsable de la contribución a nombre de María Rosa Ferrer Ribes, de existencia y domicilio desconocidos, su descubrimiento con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Enero próximo, a las nueve, en la Recaudación de esta villa, Plaza Mayor, 4, siendo postura admisible en la subasta la que cubra el principal, recargos, costas y gastos.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor, Jaime Barber Barber.

Notifiquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente, para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Pedreguer, 15 de Diciembre de 1922.—El Recaudador, F. Martí. P—10861

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DOLORES**

D. Antonio Torregrosa Peñaranda, Auxiliar del Recaudador de la Hacienda en la zona de Dolores.

Hago saber: Que en el expediente general y de acumulación de débitos que me hallo instruyendo por el concepto de la contribución rústica del pueblo de Granja de Rocamora, correspondientes a los años 1915 al 1921-22, con fecha 17 de Septiembre último se dictó la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de las contribuciones que antes expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se amoharán las embargadas caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notifica a los deudores.

Y como entre los contribuyentes morosos a que afecta la transcrita providencia figuran Antonio Bonafox Más, Bárbara Cartagena Rocamora, Joaquín Cartagena Guillén e Isidro Rocamora Cartagena, cuya existencia o paradero actual se desconoce, se ha acordado formar el presente para que a los citados o quienes sus deudores represente, les sirva de notificación en forma, según el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de apremios.

**LIQUIDACIONES**

- Deudor:  
Antonio Bonafox Más.  
Débito de los años 1915 al 1921-22.  
64,12 pesetas.  
Recargo del 15 por 100. 9,61  
Costas y gastos calculados. 50  
Total. 123,73 pesetas.  
Deudora:  
Bárbara Cartagena Rocamora.  
Débito de los años 1921-22 al 17.  
260,65 pesetas.  
Recargo del 15 por 100. 39,09.  
Costas y gastos calculados. 115.  
Total. 414,75 pesetas.  
Deudor:  
Joaquín Cartagena Guillén.  
Débitos de los años 1919-20 al 1918.  
345,66 pesetas.  
Recargo del 15 por 100. 52,34.  
Costas y gastos calculados. 150  
Total. 588 pesetas.  
Deudor:  
Isidro Rocamora Cartagena.  
Débito de los años 1921-22 al 17.  
216,43 pesetas.  
Recargo del 5 por 100. 26,96.  
Costas calculadas. 150.  
Total. 383,39 pesetas.

P—532

D. Antonio Torregrosa Peñaranda, Auxiliar del Recaudador de la Hacienda en la zona de Dolores.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo genera de apremio que se instruye en el pueblo de Granja de Rocamora, por el concepto de la contribución industrial y presupuesto de 1921-22, con fecha de Septiembre último se dictó la siguiente

Providencia.—En virtud de las

atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se cumplirán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación, todo lo cual se notificará a los deudores.

Y afectando el proveído anterior, entre otros, a los contribuyentes deudores Francisco y Joaquín Cartagena Guillén, cuyo domicilio o paradero se ignora, se ha acordado formar el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que les sirva de notificación en forma de la providencia anterior, conforme está establecido por el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor:

Francisco Cartagena Guillén.  
Cuotas de los años 1921-22 al 1918,  
3.143,81 pesetas.

Recargos del 15 por 100, 171,57.

Costas y gastos calculados, 400.

Total, 1.715,38. pesetas.

Deudor:

Joaquín Cartagena Guillén.

Cuotas de los años 1921-22 al 1918,  
1.345,64 pesetas.

Recargo del 15 por 100, 201,84.

Costas y gastos calculados, 450.

Total, 1.997,48 pesetas.

Granja de Rocamora, 23 de Enero de 1923. — El Auxiliar Recaudador, Antonio Torregrosa.

P—531

D. Antonio Torregrosa Peñaranda, Auxiliar Recaudador de contribuciones en la zona de Doctores.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo general de apremio que se instruye por el concepto de contribución rústica del pueblo de Rojales, correspondiente al presupuesto de 1921-22, se dictó con fecha 12 de Septiembre último la siguiente

“Providencia. — En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se cumplirán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación, todo lo cual se manifiesta a los deudores.”

La citada providencia afecta, entre otros, a los contribuyentes Teresa Costa Marco, José Felgu Martínez, José Tur Pérez, José Hernández y Teresa Villena y José Peral López, de los cuales se desconoce su residencia o paradero, y en tal razón de acuerdo con el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente,

se ha acordado formar el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que los nombrados deudores o quien sus derechos represente, le sirva de satisfacción en forma.

#### LIQUIDACIONES

A la deudora Teresa Costa Marco:  
Cuotas del año 1921-22, 89,28 pesetas.

Recargo del 15 por 100, 13,38.

Costas y gastos calculados, 50.

Total, 152,66.

Al deudor José Felgu Martínez.

Cuota de los años 1921-22 al 20-21,  
62,74 pesetas.

Recargo del 15 por 100, 9,40.

Costas y gastos calculados, 40.

Total, 112,40.

Al deudor José Tur Pérez.

Cuota de los años 1921-22 al 1917,  
67,90 pesetas.

Recargo del 15 por 100, 10,18.

Costas y gastos calculados, 45.

Total, 123,08.

A los deudores José Hernández y Teresa Villena.

Cuotas de los años 1921-22 al 1916,  
142,70 pesetas.

Por recargo del 15 por 100, 21,40.

Costas y gastos calculados, 65.

Total, 229,10.

Al deudor José Peral López.

Cuotas de los años 1921-22 al 1916,  
248,48 pesetas.

Recargo del 15 por 100, 37,26.

Costas y gastos calculados, 100.

Total, 385,74.

Dado en Rojales a 24 de Enero de 1923. — El Auxiliar Recaudador, Antonio Torregrosa.

P—537

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ELOHE

En el expediente de apremio que se instruye contra el deudor a la Hacienda de este término municipal por el concepto que se dirá, se procedió al embargo de las fincas que al final se expresan.

Que por providencia fecha 6 del actual se acordó la venta de los inmuebles de referencia en pública licitación para el día 29 del actual, y hora de las diez de la mañana, en el local de la Recaudación de esta ciudad, situado en la calle Puerta Morera, número 7 de policía, y bajo las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y no habiéndose pedido notificar al respectivo deudor el embargo, requerimiento de títulos de propiedad y su basta de su finca por desconocerse su paradero, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 142 del citado Cuerpo legal, se publica la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento del interesado o quienes su derecho representen y puedan utilizar la facultad que les está reservada en el artículo 96 de la repetida Instrucción.

Nombre del deudor.

D Matías Gonsálvez Marco, deudor a la contribución territorial.

#### Finca embargada.

Una casa de habitación situada en esta ciudad, calle de la Verónica, número 12 de policía.

Doce taboñas, cuatro octavas, trece basas, igual a una hectárea, diez y nueve áreas y sesenta y ocho centiáreas de tierra con algunos plantados, situados en el partido de Llano San José de este término municipal.

Elche, 11 de Diciembre de 1922.

El Recaudador Auxiliar, M. Jiménez.

P—10815

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MEAÑO

TERMINO MUNICIPAL DE MEAÑO

Contribución territorial.—Segundo trimestre de 1922-23.

D. Bernardino Martínez Iglesias, Recaudador Agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Meaño.

Certifico: Que en expediente general de apremio que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, los cuales a pesar de figurar los unos como vecinos de esta localidad y los otros como forasteros, los primeros no han podido ser notificados en el segundo grado de apremio por resultar ser desconocidos a pesar de las averiguaciones practicadas por esta Agencia, haber dejado de señalar el punto de su residencia y no haber nombrado representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, la providencia de segundo grado de apremio que con esta fecha 10 de Diciembre del año actual, he dictado en la siguiente forma:

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas concurriendo a la oficina recaudatoria sita en el lugar del Puente, parroquia de Denia, Municipio de Meaño; advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo se procederá seguidamente al embargo de todas sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objetos de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres de los deudores.

Antonio Dopazo Rodiño, 9,29 pesetas.

Francisco Dobalo Feijóo, 3,15.

Francisco Torres Creo, 2,71.

Francisco Hermida Pérez, 3,37.

José Manuel Pombo, 3,31.  
 José Vidal Torres, 1,77.  
 Manuela Méndez de Ventura, 1,93.  
 Manuel Vila González, 1,99.  
 Manuel Limeses Torres, 2,82.  
 Manuel Míguez Torres, 1,77.  
 Manuel Minguillo Fernández, 2,60.  
 Manuel Viñas Torres, 2,15.  
 Ramón Rodiño Arosa, 2,10 y 1,97.  
 Ramón Viñas Caamaño, 3,09.  
 Vicente Domínguez Rodiño, 4,53.  
 Eduardo Torres Sineiro, 3,37.  
 Ramón Varela Domínguez, 6,03.  
 Baldomero Domínguez Lores, 5,59.  
 Francisco Pérez Fernández, 7,53.  
 Jenaro Gómez Besada, 1,77.  
 José Bautista Domínguez, 9,01.  
 Lorenzo Feijó Domínguez, 4,75.  
 Manuel Castro Varela, 2,82.  
 Benito Besada Rado, 2,60.  
 Herederos de Demetrio Méndez Lis, 82.  
 Juana Cachafeiro Tineo, 3,15.  
 José Poch González, 2,54.  
 Juan Laredo Crespo, 4,09.  
 Cándido Romay Millán, 2,88.  
 Felipe Muñiz Domínguez, 4,37.  
 José Cobas González, 7,36.  
 Benito Balboa Domínguez, 3,87.  
 Carmen Agis Vilarriño, 4,37.  
 Jacinto Gómez Ucha, 1,99.  
 Miguel Naveiro Ucha, 2,66.  
 Manuel Torres Martínez, 11,55.  
 Miguel Camiña Crespo, 7,79.  
 Ramón Domínguez y Domínguez, 0,39.  
 Vicente S. Pachín, 4,37.  
 Alberto Fernández Gondar, 2,99.  
 Bernardo Pomares Seiro, 2,34.  
 Conde de Pardo Bazán, 2,54.  
 Conde de Oleiros, 3,09.  
 Capellanes de Hermosilla, 2,22.  
 Capilla de Alba, 6,25.  
 Diego Montes, 9,51.  
 Desamparados Carballa Domínguez, 45.  
 Eduardo Patiño García, 81,48.  
 Francisco Praga Padín, 6,30.  
 Francisco Ozcera Medina, 2,21.  
 Gerardo Rodríguez del Corral, 9,90.  
 José María Salazar Padín, 24,37.  
 José Manuel Souzán, 3,59.  
 José Magdalena Vidal, 2,21.  
 José María Padín Rey, 1,77.  
 José González Olivares, 9,06.  
 José Antonio González Rodiño, 2,38.  
 Juan Taboares, 53,14.  
 Josefa Nogueira, 2,04.  
 Joaquín Requejo Besada, 1,77.  
 José Ramón Esperón Esperón, 1,77.  
 Yacoba Liz Varela, 7,52.  
 Jesús Cousido, 1,83.

Manuel Domínguez Castro, 1,94.  
 Marqués de Sierra, 6,64.  
 Marqués de Cintadilla, 9,57.  
 Melchor González, 2,15.  
 Manuel Rodiño Esperón, 18,36.  
 Marqués de Robeda, 3,32.  
 Pilar Siz Congil, 8,13.  
 Pedro María Pardo Vilarriño, 11,78.  
 Pedro Fernández Villaverde, 3,59.  
 Pedro Robira Carreiro, 40.  
 Rosa Cacabelos Villanueva, 10,12.  
 Ramón Sanjurjo Pardiñas, 10,95.  
 Santiago Cousido Cousido, 3,48.  
 Santiago Posse, 1,88.  
 Sr. Conde de Malvar, 7,63.

Y a fin de que sean notificados dichos deudores desconocidos, con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, en armonía con el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción, expido la presente en Meaño a 12 de Diciembre de 1922.—El Recaudador Agente ejecutivo, Bernardino Martínez.

P—10846

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MIRANDA DE EBRO**

TÉRMINO MUNICIPAL DE AMEYUGO

*Contribución territorial rústica.—Primer trimestre de 1920-21.*

Don Rafael Simón Pérez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda en la zona de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año de 1920-21 se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900.

Requierase al deudor contra quien se procede en este expediente y que tuviese fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

*Nombre del deudor y fincas embargadas.*

Remigio Foncea García.  
 Una heredad al pago de Prado en Vado, de cabida de una fanega o sean 21 áreas; que linda: por Norte, Miguel García; Sur, Francisco González; Este, camino, y Oeste, arroyo, Valorada en 600 pesetas.

Otra en la Tejera, de dos fanegas, ó sean 42 áreas; linda: por Norte, camino; Sur, Luis González; Este, camino, y Oeste, valladar, Valorada en 1.000 pesetas.

Otra en la Cespcedra, de seis celemines, ó sean 11 áreas; que linda: por Norte, Mariano López; Sur, arroyo; Este, arroyo, y Oeste, valladar, Valorada en 300 pesetas.

Una casa en la calle del Cortijo; que linda: por Norte, Benigno Fernández; Sur, Francisco Díez; Este, calle, y Oeste, caudal, Valorada en 420 pesetas.

Las fincas anteriores aparecen hipotecadas a favor de doña Paula Paredes Cuéllar, vecina que fué de Miranda, en garantía de precio aplazado por las cantidades de 80 escudos, 160 escudos y 40 escudos, respectivamente; y desconociendo el domicilio de dicha doña Paula Paredes o sus causahabientes, se les hace saber por el presente edicto dicho embargo.

Respecto a la casa se halla gravada con un escudo y doscientas milésimas a favor del Cabildo de Ameyugo.

Así, pues, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Ameyugo, 18 de Diciembre de 1922, El Agente ejecutivo, Rafael Simón.

P—10774

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
 Paseo de San Vicente, 20,